

trinsecè malas, porque deleytarse uno de lo que es malo *ab extrinsecò*, ó que solamente está prohibido por precepto positivo, como no haya deseo de quebrantarle, no será pecado *per se loquendo*; mas *per accidens*, y por razon de la ociosidad, peligro, fin, y otras concurrentes circunstancias, regularmente habrá pecado leve ó grave, segun ellas lo pidiesen: por lo qual siempre debemos cautelarnos de semejantes afectos, principalmente quando nuestra viciada naturaleza se embaraza tanto con lo sensible, y está tan propensa á seguir lo deleytable.

270 Digo lo II. El que precisamente se deleyta de la industria, traza ó destreza con que se executa el pecado, no por eso peca, á lo menos gravemente: v. gr. te deleytas de la traza ó industria con que Pedro hizo un hurto pero desaprobándolo, no pecas gravemente en esa delectacion. La razon es porque la delectacion morosa es mala segun el motivo de la delectacion: el que se deleyta de la industria ó traza con que se comete el pecado, no se deleyta por motivo que sea malo: luego &c.

271 ¿Dudarás si será lícito deleytarse uno de cosas malas *sub conditione*, que no estuviesen prohibidas? Antes de responder se ha de notar que hay cosas que solo son *extrinsecè* malas por ser

prohibidas, como es comer carne en Viernes; y hay cosas que estan prohibidas por ser *intrinsecè* malas, como lo que está prohibido por ley natural, no matar, no fornicar &c. Esto así notado, respondo á la duda, que el que se deleyta de lo que es malo *extrinsecè*, ó prohibido por derecho positivo, no peca, como haya razonable motivo, y no pase al deseo: v. gr. el Cristiano que dice, si hoy no fuera Viernes habia de comer carne; pero si se deleyta de lo que es *intrinsecè* malo, ó prohibido *jure naturæ*, pecará: v. gr. deleytarse uno de la cópula fornicaria *sub conditione* que fuera lícita: la razon es porque esta delectacion es incoacion de polucion con afecto al pecado, y *aliàs* la condicion no desnuda al objeto de la malicia intrínseca que tiene.

272 De lo dicho se infiere, que no te es lícito decir: *si no fuera pecado habia de matar á Juan*. Pero si dixeras: *si yo fuera Juez habia de hacer ahorcar á todos los ladrones*, no pecarias; porque el acto se especifica del objeto, y de él toma su bondad ó malicia: luego si el objeto, como es el hacer justicia, no es malo, tampoco el acto lo será. Si dixeras en tu voluntad: *si no temiera las penas del infierno, habia de quebrantar los mandamientos de la ley de Dios*, pecarias contra caridad y

amor

amor de Dios; pero si no tuvieras ese afecto en la voluntad, sino que el temor de las penas del infierno te sirviera de medio para no quebrantarla, esto no seria malo, sino bueno.

273 Nótese, que el que habiendo tenido ocasion de pecar, v. gr. con una muger, y se de-

tuvo, ó no consintió, movido por el temor de Dios, y pasada la ocasion tiene pena ó disciplina de no haberse valido de ella, ya pecó mortalmente; porque aquella pena es virtual deseo del pecado. De la delectacion venérea se dirá en la *parte III. prec. 6. del Decal.*

TRATADO VI.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y DISTINCIONES de los pecados.

§. I.

De las circunstancias in genere.

274 LA circunstancia del pecado se define así: *Est accidens, quod substantiam actus peccaminosi comitatur*: v. gr. en la fornicacion con muger casada: la substancia del pecado es el ser contra la castidad; y la circunstancia que acompaña de ser con muger casada, es el adulterio contra justicia. Las circunstancias de los pecados son de dos maneras: unas *notabiliter aggravantes*, y otras *mutantes speciem*.

275 Las circunstancias que mudan de especie son aquellas que dicen ó tienen nueva deformidad ó repugnancia á la recta razon, por quanto añaden al pe-

cado nueva malicia moral *specificè* distinta, ó hacen que el pecado se oponga á diversas virtudes, ó diversas honestidades distintas en especie: v. gr. hurtar un cáliz consagrado tiene en sí dos malicias distintas en especie; una contra justicia, que es la substancia del hurto; y otra de sacrilegio contra religion, que es la circunstancia de ser cosa consagrada. Asimismo el acto fornicario con muger parienta tiene dos deformidades, una contra castidad, y otra contra piedad; y así en otros casos que se pondrán en esta obra en sus propias materias.

276 Las circunstancias que notablemente agravan son aquellas que aumentan mucho el pecado dentro de su misma especie;

v. gr. el hurto de cien ducados respecto del hurto de cinco reales. *Item*, hay otras circunstancias que se llaman minuentes, ó que disminuyen el pecado: v. gr. hurtar dos reales á un hombre rico, disminuye la malicia respecto de hurtarlos á un pobre. Otros hay tambien impertinentes, como si lo que hurtó es oro, plata, vellón, lo qual no es necesario explicar en la confesion: y así, solo se hablará aquí de las circunstancias *notabiliter aggravantes* y *mutantes speciem*.

§. II.

De las circunstancias agravantes.

277 **S**obre si hay obligacion de explicar en la confesion las circunstancias *notabiliter aggravantes* hay quæstion muy reñida. La I. sentencia dice, que está obligado el penitente á explicarlas: v. gr. si Pedro hurtó cien ducados, dice esta sentencia, que Pedro no satisface á la confesion diciendo *he hurtado materia grave ó de pecado mortal*; sino que debe decir *hurté cien ducados*. El fundamento de esta opinion (entre otros y gravísimos que tiene de autoridad) es porque si el penitente que hurtó cien ducados se excusa diciendo, que hurtó

materia grave ó de pecado mortal, como esta puede ser de quatro reales, no podrá el Confesor imponer al penitente la penitencia correspondiente á la gravedad de la culpa, por no saber la cantidad hurtada: luego para cumplir el Confesor con el oficio de Juez, es necesario que le conste la gravedad del hurto.

278 La II. sentencia defiende, que *ex se*, ó *per se loquendo*, no es necesario explicar en la confesion las circunstancias *notabiliter aggravantes* del pecado dentro de su misma especie; porque el Conc. Trid. (a) solo manda á los penitentes confesar todos los pecados con las circunstancias que mudan de especie, y ninguna mencion hace de las *notabiliter aggravantes*; y si á esto hubiera intentado obligar el Concilio, lo hubiera expresado, segun aquella regla del derecho: *Lex, si aliud voluisset, expressisset*: aunque conciben los autores de esta sentencia en que *per accidens*, como v. gr. *ratione censuræ, vel reservationis annexæ*, estará obligado uno á confesarlas.

279 * De las dos opiniones, la I. es mas segura, y la que se debe seguir en práctica. Ni obsta contra esta resolucion la autoridad del Sutil Maestro; porque este nada resuelve en este punto;

(a) En la Ses. 14. cap. 5. & Can. 7.

antes bien, siendo sentencia suya que en las dudas prácticas debemos estar á la parte mas segura, claramente se deduce estar por nuestra sentencia (a) en aquellas palabras: *Non est ita certum, quod oporteat illas (circunstancias agravantes) confiteri; tamen tutum, & utile est id fieri*. Por la misma razon hay tambien obligacion á confesar las circunstancias *notabiliter minuentes*.

280 * De nuestra resolucion se infiere lo I. que el ordenado *in sacris* que hiera ó mata, debe explicar en la confesion el órden sacro, porque es circunstancia *notabiliter* agravante de su pecado. Infiérese lo II. que el que tiene acceso con persona consagrada por voto, debe explicar si el voto era simple ó solemne; porque el voto solemne es circunstancia *notabiliter* agravante. Infiérese lo III. que el Prelado debe explicar la circunstancia de su prelación; porque si pecó con publicidad, ó con persona súbdita suya, hay circunstancia *mutans speciem*; y en todo caso la circunstancia de la prelación es circunstancia que agrava. Mas nótese que solo creemos que hay obligacion á confesar las circunstancias quando agravan *notabiliter*; y esto *contra perturbationem conscientie, & anxietatem*. Por lo que si

la circunstancia no agrava mucho, ó si se levantase ansiedad en la conciencia sobre si agrava *notabiliter* ó no, juzgamos por mas probable que no hay obligacion á confesarla, aunque la conciencia realmente timorata no dexará de exponer estas sus anxiedades y dudas.

§. III.

De las circunstancias que mudan de especie.

281 **Q**ue las circunstancias que mudan de especie necesariamente se han de declarar en la confesion, es común entre los Doctores, y está definido por el Concil. Trid. (b): y es la razon, porque las circunstancias *mutantes speciem* tienen otra malicia y deformidad moral, y por ellas dice el acto diversa específica disonancia á la recta razon. El número de las circunstancias que añaden al pecado, ó le dan nueva malicia moral específica, son siete, que se contienen en este verso: *Quis, Quid, Ubi, Quibus auxiliis, Cur, Quomodo, Quando*.

282 *Quis* denota la calidad ó estado de la persona que peca: v. gr. si el que fornicia tiene voto, además del pecado de in-

(a) In 4. dist. 11. a. 20. (b) Ses. 14. cap. 5. & Can. 7.

continencia contra castidad, añade nueva malicia moral específica de ser contra religion. *Quid* significa la circunstancia que hay por parte de la persona á quien se termina la accion exterior: v. gr. si pecó con parienta, casada, ó ligada con voto &c. *Uti* denota el lugar en que el pecado se cometió: v. gr. la efusion de sangre ó sémen humano en lugar sagrado, añade al pecado nueva malicia moral de sacrilegio, que se deberá explicar; y al mismo tiempo la Iglesia queda polluta ó violada, si es pública dicha efusion, como se dirá en su lugar *parte III. trat. 2. §. 7. à n. 108.* Y en opinion mas probable los tactos y llanezas indecentes en la Iglesia son circunstancias que mudan de especie; pero blasfemar ó jurar falso en la Iglesia solo es circunstancia que agrava; porque en uno y otro solo hay una moral específica disonancia contra religion. Mas si la accion que allí se executa fue-se contra otra virtud, como v. gr. murmurar, habrá dos malicias en especie, una contra religion, y otra contra malicia.

283 *Quibus auxiliis* denota la malicia que se añade al pecado, persuadiendo á otro á que le ayude á cometerlo; v. gr. el que se vale de tercera persona para fornicar, está obligado á manifestar en la confesion esta circunstancia; porque ademas de la fornicacion

se añade nueva malicia moral contra caridad por el escándalo; pero las dádivas ó dones para el fin de pecar solo es circunstancia agravante. A esta circunstancia *quibus auxiliis* añaden otros, *quo instrumento*, como la herida que se hace con caña, ó dar una bofetada, añade nueva malicia moral de contumelia. *Cur* denota el fin con que se comete el pecado: v. gr. el que hurta dinero por el fin de solicitar *ad turpia* á una muger, debe manifestar esta circunstancia.

284 *Quomodo* significa el modo con que se comete el pecado: v. gr. dices una palabra injuriosa á tu próximo, debes explicar si la dixiste en ausencia ó presencia suya; porque si se dice en ausencia, es detraction; y si en presencia, es contumelia. Si habiendo muerto á un hombre, no contento con eso, le das despues de puñaladas, ó despedazas el cadáver, se añade al homicidio nueva malicia moral específica, que se llama *fierozza*, la qual se deberá explicar en la confesion. *Item*, si matas con veneno ó á traicion debes explicar esta circunstancia.

285 *Quando* denota el tiempo en que se comete el pecado: v. gr. si fuese en Pascua ó Semana Santa; otros dicen que solo es circunstancia agravante. El que habiendo recibido la sagrada Comunión ya luego inmedia-

ta

tamente á pecar, ó tiene polucion, deberá explicar la circunstancia en la confesion, por la grave irreverencia que al Sacramento se hace. Lo mismo es del que en Jueves ó en Viernes Santo celebrase juegos públicos ó comedias.

286 Nótese, que como la ignorancia invencible excusa del pecado, tambien excusa de las circunstancias que mudan de especie: v. gr. hurtas una cosa sagrada no sabiendo que lo es, solo cometes pecado de hurto, no de sacrilegio: das de palos á un Clérigo, haciendo juicio que es lego, solo pecas contra justicia, y no contra Religion, ni incurres en la censura del Cánón; porque como la ignorancia del pecado excusa del pecado, tambien la ignorancia de la censura excusa de la censura.

§. IV.

De la distincion específica moral de los pecados.

287 **D**ixe distincion moral, porque aquí no se habla de la distincion física ó material, sino de la distincion moral de los pecados en orden á la confesion sacramental. La occision de un lego y de un Clérigo, *physicè loquendo* son de una misma especie; pero en orden á la confesion sacramental se dis-

tinguen en especie moral; porque la occision del Clérigo añade nueva malicia moral específica del sacrilegio, que se deberá explicar en la confesion. Y así hablando de esta distincion moral se nota, que la distincion moral de los pecados una es *específica*, y otra *numérica*. La distincion específica moral es aquella que se halla entre cosas que moralmente se distinguen en especie, ó que tienen diferencias *moraliter specificè* opuestas: v. gr. una fornicacion y un hurto son dos pecados distintos en especie moral; porque esencialmente se distinguen, y específicamente se oponen. La distincion numérica moral es quando hay multiplicidad de individuos, que se contienen debaxo de una especie ínfima: v. gr. un hurto, otro, y otro hurto son tres pecados número distintos, pero de una sola especie. Esto supuesto, resta averiguar de donde se toma la distincion específica moral de los pecados, y de donde se toma la distincion numérica. Para conocer pues quando hay entre los pecados distincion específica moral, y de donde esta se toma, se ponen las reglas siguientes.

RE-

REGLA I.

288 Lo I. se toma de la oposicion á diversas virtudes , ó diversas honestidades : v. gr. la cópula con casada , aunque el acto es uno , tiene dos malicias distintas en especie moral , una contra castidad , y otra contra justicia , que son diversas virtudes y honestidades.

REGLA II.

289 Lo II. se toma la distincion específica moral de los pecados del diverso modo de oponerse á una virtud : v. gr. la prodigalidad se opone á la virtud de la liberalidad *per excessum* ; y la avaricia se opone á la misma virtud *per recessum*. La razon de todo lo dicho es porque donde hay oposicion á diversas virtudes , ó diverso modo de oponerse á una virtud , hay tambien diversa específica disconveniencia á la recta razon : luego tambien habrá diverso pecado en especie.

REGLA III.

290 Lo III. hay distincion específica moral de pecados quando aunque el acto sea uno , y opuesto á una virtud , quita muchos bienes distintos *in esse moris* , vel *in aestimatione morali* : v. gr. la rapiña , que aunque se opone

á una sola virtud , que es la justicia , incluye dos pecados distintos en especie moral , porque priva de los bienes de fortuna , y de la honra , que son distintos bienes *in esse moris* , vel *in morali aestimatione*.

REGLA IV.

291 Lo IV. hay distincion específica moral de pecados quando aunque estos miran á una sola virtud , dicen entre sí una diversa y especial repugnancia ó disonancia á la recta razon : v. gr. la polucion , sodomía y bestialidad , que son *contra naturam* , se oponen á una misma virtud , y con todo se distinguen en especie moral , por la especial disonancia que dice un pecado y otro ; porque la polucion disminuye el efecto *erga usum conjugalem* : la sodomía tiene especial horror , pues quita la vergüenza y reverencia que entre los hombres es necesaria , especialmente quando la sodomía es entre hombre y muger ; y la bestialidad transforma el afecto en bestialidad , y se hace el hombre de una carne y sangre con un bruto. Véase la propos. 24. condenada por Alexandro VIII.

REGLA V.

292 Finalmente , hay distincion específica moral quando el pecado se opone á diversos precep-

§. V.

Distincion numérica moral.

293 **P**ara declarar de donde se toma la distincion numérica moral de los pecados , antes se nota lo siguiente : I. Que todas las veces que los pecados se distinguen en especie substancial , se distinguen tambien en número ; lo qual por sí es muy claro. Nota lo II. que aunque el acto interno de la voluntad , y el externo de la obra son una misma cosa en especie y número , el que pecó exteriormente no satisface á la confesion acusándose solamente del acto interno , sino que deberá explicar el externo. Nota lo III. que hay unos pecados *purè* internos que se consuman *in mente* , ó que tienen *ad intra* su complemento , como son el odio , la delectacion morosa &c. Otros hay externos , y que piden salir *ad extra* , como son el deseo ó la intencion de hacer una cosa mala ; y si esta llega á executarse , pasa ya el pecado interno á ser externo. Esto supuesto , para conocer la distincion numérica de los pecados se ponen las siguientes reglas.

REGLA I.

294 Hablando de los pecados externos que se perfeccionan por

ceptos que intentan diversas virtudes , ó tienen diverso motivo : v. gr. el Confesor te impone por penitencia ayunar la vigilia de San Juan , y quebrantas el ayuno : cometes dos pecados , uno contra el precepto de la Iglesia , que tiene por motivo la virtud de la templanza , y otro contra el precepto del Confesor , que mira á la satisfaccion sacramental de la penitencia. Dixe *quando el pecado se opone á diversos preceptos que tienen diverso motivo* , porque si el motivo es solo uno , y acerca de una materia , no habrá mas de un pecado : v. gr. la vigilia de San Mateo ocurre en un dia de las quatro Témperas , y no ayunas en ese dia : solo cometerás un pecado ; porque uno y otro precepto tienen un mismo motivo , y miran á un solo fin , que es la templanza. Lo mismo es quando en un dia de Domingo ocurre la fiesta de San Juan , y no oyes Misa , solo cometerás un pecado : mas si quebrantas un voto confirmado con juramento , cometerás dos pecados mortales ; porque aunque el voto y el juramento miran á una misma virtud , que es la religion , es por modo diverso ; porque en el voto se falta á la fidelidad debida á Dios en la palabra que se le dió ; y por el juramento se invoca por testigo de una cosa falsa , lo qual es notable irreverencia á su santo nombre.

por la obra exterior, entonces se multiplican *numericè* quando hay muchos actos opuestos á una misma virtud, completos, é *inconexòs*; esto es, no ordenados unos á otros: v. gr. el que *successivè* mata á muchos hombres, comete tantos pecados quantos fueren los homicidios: el que tiene dos poluciones, aunque *immediatè* sea una despues de otra, comete dos pecados distintos en número; y el que duerme con una muger, y fornicia muchas veces, tantos pecados comete quantas veces fornicó; porque intervienen muchos actos depravados, completos, é *inconexòs*, y cada uno es acto consumado, completo, y adecuado *in genere moris*. Dize *inconexòs*, porque de otro modo se ha de discurrir quando los actos dicen conexión: v. gr. las palabras impúdicas con una muger, los tactos, ósculos &c. respecto de la cópula son actos *conexòs*; y explicada la cópula, bastantemente se entienden; y así no será necesario explicarlos quando en la execucion de ellos se intentaba la cópula.

REGLA II.

295 Quando los actos contra una misma virtud se discontinúan; esto es, quando el uno no depende del otro, hay tambien distincion numérica moral de pecados: v. gr. dicesle á Pe-

dro que es un ladron, y pasado algun tiempo repites la injuria: serán dos injurias *número* distintas, y por consiguiente dos pecados en número, por haber dos actos discontinuados y desunidos; mas si las dos injurias las dices con un mismo calor ó ímpetu de ira, ó si la segunda es en fuerza de la primera, aunque en millares de veces las repitas, no habrá mas de un pecado, como no sean distintas en especie; porque diciéndose con un mismo calor ó ímpetu de ira, moralmente se unen. Lo mismo se dice quando en el mismo ímpetu se echan muchos juramentos ó maldiciones &c.

296 * Mas quando llegase el caso de la confesion tendrá cuidado el penitente de confesarlo como pasó, averiguando en el modo posible, y sobre poco mas ó menos los actos de injuriar, maldecir &c. que entonces ocurriéron, pues solo con este cuidado podrá satisfacer á la obligacion que tiene de confesar con toda la distincion y claridad prudentemente posible sus pecados y circunstancias que notablemente los agravan: la qual advertencia se tendrá presente para casos semejantes.

REGLA III.

297 Tambien hay distincion numérica moral de pecados quando se quebrantan muchos preceptos *ex motivo ejusdem virtutis*; pe-

ro qualquiera de ellos es *propter se*: v. gr. no oyes Misa, y trabajas en un dia de fiesta, cometes dos pecados número distintos; porque el precepto de oir Misa y el de no trabajar en dia de fiesta *utrumque es propter se*.

REGLA IV.

298 Entonces se da distincion numérica moral de pecados, quando, aunque el acto pecaminoso sea uno, los objetos á que se termina la accion son muchos y totales, número distintos; pero si el objeto no es total, sino parte para componer un todo con otro, no multiplica los pecados; y si estos objetos son específicamente distintos, no solo constituirán pecados distintos en número, sino tambien en especie. La razon es porque así como los pecados se distinguen en especie por la diversidad específica de los objetos, así tambien se distinguen en número por la distincion numérica de ellos.

299 * De esta regla se infiere que si matas tres hombres de un tiro, cometerás tres pecados distintos; porque aunque la accion sea una, se reputa como tres *in esse moris*. Lo mismo á proporcion y por la misma razon se ha de decir del que con una palabra escandaliza á veinte personas; del que con una accion hurta un rebaño entero que es

Tomo I.

de diez dueños; del que con un acto blasfema de los doce Apóstoles; del que en una ocasion ó de una vez comunica con ocho excomulgados vitandos; del que con una palabra infama á toda una familia, diciendo que es de sangre infecta, y otras cosas semejantes; por lo qual todo esto se deberá explicar en la confesion.

REGLA V.

300 La distincion numérica moral de los pecados internos, así de los que tienen *ad intra* su complemento, como de los que piden salir *ad extra*, se toma de la interrupcion moral, ó de los actos internos de la voluntad, moralmente interrumpidos. Es comun, y se prueba porque ningun pecado hay sino en quanto deliberadamente procede de la misma voluntad: luego tantos serán los pecados distintos en número, quantos fuéron los actos pecaminosos de la voluntad moralmente interrumpidos y repetidos.

301 Pero ¿desearás saber quando se conocerá que hay interrupcion moral en el acto interno, ó quando se dirá que los actos internos de la voluntad moralmente se interrumpen? Resp. que quando *nec formaliter, nec virtualiter* perseveran; esto es, siempre que en la voluntad hubiere retraccion *formal* ó *virtual*, y se volviere al acto malo. Explicase.

P

Re-

302 Retracción formal se da quando positivè se pone acto contrario al acto antecedente: v. gr. en el instante *A* te delectas pensando en María: en el instante *B* retractas la delectación poniendo acto contrario; y en el instante *C* vuelves á delectarte: cometiste dos pecados número distintos, porque en este caso hay dos diversas voluntades; y *toties quoties* retractases la voluntad y la renovases, habrá nuevo pecado número distinto. De que se infiere, que puede suceder cometas en una semana, y aun en un día millares de pecados de delectación venérea; y aunque quizá muchas veces será imposible poder acordar del número de delectaciones, satisfarás entonces á la confesión acusándote del tiempo y mala costumbre que tuviste en ello, diciendo: *Acúsome que habiéndose seme ocurrido á la memoria una muger, siempre que me he acordado de ella en todo el tiempo que hace que no me he confesado, me he delectado*; y en tal caso acusándote así, podrá el Confesor formar juicio del estado de tu conciencia y número de pecados.

303 Retracción virtual moral se da no solo quando entre acto y acto media suficiente tiempo para que no se reputen como uno, sino tambien quando voluntariamente se ponen medios que no pertenecen al acto: v. gr.

vas en busca de Juan para matarle, y te pones á jugar, advirtiendo que el juego te ha de distraer del mal deseo, ó eliges voluntariamente el juego para divertir el mal deseo. Si concluido el juego vuelves al mal deseo de matarle, habrá dos pecados número distintos; porque en aquel medio del juego que voluntariamente elegiste quisiste la distracción, y por consiguiente hubo virtual retractación de la voluntad; pero si deseando matar á Juan sales de tu casa, buscas las armas, preparas el caballo, vas en busca suya, y le matas, aunque en todas esas acciones repitas el deseo de matarle, no por eso se pone interrupción moral, y por consiguiente no hay retractación virtual del primer mal deseo, sino que en dichas acciones materiales y físicas persevera siempre virtualmente la voluntad primera, y bastará que digas en la confesión *occidi hominem*.

304 Entiéndase esto en quanto á la manifestación del número de los pecados; porque si en dichas previas diligencias, por razón de la notable demora, ú por otra alguna circunstancia se verificase haberse agravado notablemente la malicia de la acción, no bastará confesarse en el modo dicho, sino que deberá añadirse lo que sea mas necesario para que haga prudente juicio el Confesor.

305 Dixe voluntariamente, porque

§. IV.

Qual sea la causa, y cuales los efectos del pecado.

307 **L**A causa primaria, propia ó interior del pecado es la voluntad, la qual se desvia y aparta libremente de las reglas de la recta razón, ó de la divina ley. Dixo lo San Agustín (a): *Peccatum sine voluntate esse non potest. Dixe la causa propia ó interior*, porque hay tambien otras causas externas, que son *el diablo, el mundo y la carne*, que nos inducen y mueven al pecado.

308 Los efectos principales del pecado mortal son: el I. caer el que lo comete en la ira, indignación y enemistad de Dios. II. Priva al que le comete de la gracia habitual ó santificante &c. III. Es la mancha que queda en el alma despues de haber pecado, y de que deseaba David lavarse quando dixo: *Amplius lava me ab iniquitate mea, & à peccato meo munda me*. Y esta mancha es la misma malicia, que dura, y persevera pasado el acto del pecado hasta que se borre por la penitencia: la qual mancha se llama pecado habitual, por quanto habitualmente queda en el alma des-

que el que inadvertidamente pone medios no pertenecientes al acto malo, si despues de la distracción vuelve al mal deseo sin alguna repugnancia de parte de la razón, es señal de que no hubo retractación virtual, y por consiguiente no hubo nuevo pecado; pero si de parte de la razón nuevamente se siente algun freno ó repugnancia, y con todo eso abraza la voluntad el objeto malo, es señal de nuevo pecado; porque nuestra voluntad, por mala y desenfrenada que sea, al tiempo que se determina á nuevo pecado, siempre siente alguna repugnancia, peso ó freno de la razón; pero si no hay algo de esto, es señal de que este segundo deseo depende del primero, ó que prosiguió la voluntad primera, y por consiguiente que no hubo retractación virtual ni nuevo pecado.

306 Con la doctrina dada se podrá discurrir en materia tan dificultosa, y se podrá tambien percibir quando por mediación de tiempo por cosas necesarias, como es comer, dormir, negociar, cumplir con el oficio, se comete nuevo pecado ó no; pues en esto andan varios los Doctores, y con la doctrina dada se concilian todas las opiniones.

(a) Lib. de Duab. animab. cap. 11.